



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-66/2021 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: AGUSTÍN ARCOS GAMBOA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ.¹

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave;
veintitrés de abril de dos mil veintiuno².**

ACUERDO PLENARIO relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Agustín Arcos Gamboa, Omar Herrera Parras y José Alberto Chavela Covarrubias, quienes se ostentaron como aspirantes a candidatos independientes, en contra del acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, por el que se dio respuesta a los escritos de petición que presentaron ante la responsable, su carácter de aspirantes a una candidatura independiente en el proceso electoral ordinario 2020-2021.

¹ En adelante, OPLEV.

² Todas las fechas se referirán a la presente anualidad, salvo aclaración expresa.

9



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Síntesis

Este Tribunal Electoral declara **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del **Consejo General del OPLEV**, relativa a la ampliación del periodo para la recolección de apoyo de la ciudadanía, en la elección de diputaciones y de ediles de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

Índice

Síntesis2

I. Antecedentes2

II. Consideraciones.....5

 Primera. Actuación colegiada.....5

 Segunda. Marco normativo.....7

III. Materia del acuerdo plenario.....9

IV. Caso Concreto10

V. Cumplimiento de los efectos11

VI. Acuerda15

I. Antecedentes

Del juicio ciudadano

1. **Juicio ciudadano promovido por José Alberto Chavela Covarrubias.** El dieciocho de febrero, el ciudadano José Alberto Chavela Covarrubias, presentó *per saltum* demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, directamente ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y mediante acuerdo de la misma data, el Magistrado Presidente del citado órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente **SX-JDC-106/2021.**

9



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

2. **Juicio ciudadano promovido por Agustín Arcos Gamboa.** En la misma data, el ciudadano Agustín Arcos Gamboa, presentó *per saltum* demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, directamente ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF); y mediante acuerdo de la misma data, el Magistrado Presidente del citado órgano jurisdiccional, acordó integrar el expediente **SX-JDC-107/2021**.

3. **Reencauzamiento.** El diecinueve de febrero, la Sala acordó reencauzar a este Tribunal Electoral los expedientes **SX-JDC-107/2021** y **SX-JDC-106/2021**; mismos que fueron radicados con los números de expediente **TEV-JDC-66/2021** y **TEV-JDC-67/2021** del índice de esta Tribunal Electoral, respectivamente.

4. **Juicio ciudadano presentado por Omar Herrera Parras.** El veintiuno de febrero siguiente, se recibió directamente ante este Tribunal, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Omar Herrera Parras, aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Xalapa, Veracruz, en contra del Acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, el cual fue radicado con el número de expediente **TEV-JDC-70/2021** del índice de este Tribunal.

5. **Sentencia.** El veintiuno de febrero, este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio ciudadano **TEV-JDC-67/2021 y sus acumulados TEV-JDC-67/2021 y TEV-JDC-70/2021**.

6. **Notificaciones.** En la misma data, se notificó al Consejo General del OPLEV la sentencia indicada en el párrafo anterior;



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el siguiente veintidós, fue notificada a los actores, así como a la Sala Regional Xalapa del TEPJF y a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz.

Del cumplimiento de la sentencia

7. **Notificaciones a las y los aspirantes a candidaturas independientes.** El veintidós de febrero, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, mediante oficios **OPLEV/SE/2001/2021** al **OPLEV/SE/2029/2021**, notificó a las y los aspirantes a una candidatura independiente en el estado de Veracruz, la ampliación del plazo de recolección de apoyo ciudadano, en cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia del juicio **TEV-JDC-66/2021 y ACUMULADOS**.

8. **Acuerdo OPLEV/CG074/2021.** En la misma data, en sesión virtual extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG074/2021**, "por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-66/2021** y acumulados, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz por medio del cual se revoca el Acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, únicamente por cuanto hace a la ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía."

9. **Remisión de acuerdo.** El veintitrés de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio **OPLEV/SE/2117/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, por el que remite el acuerdo **OPLEV/CG074/2021**.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

10. **Remisión de constancias.** El veintiséis de febrero, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio **OPLEV/SE/2293/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, en el que aduce dar cumplimiento a lo establecido en el resolutivo sexto de la sentencia del expediente al rubro indicado.

II. Consideraciones

Primera. Actuación colegiada

11. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a las y los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

14. En este caso, se trata de determinar si se encuentra cumplida o no la sentencia dictada en el juicio ciudadano **TEV-JDC-66/2021 y Acumulados**, emitida el veintiuno de febrero, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, dado que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno emitió un fallo donde ordenó realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo colegiado, resolver si se acató lo ordenado.

15. Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,³ de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**.

16. Así como la jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

³ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28. Además, visible en <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁴.

Segunda. Marco normativo

17. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

18. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

19. Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18, y en la página de internet <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión⁵.

20. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala ha determinado⁶ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

21. Así, la Sala Superior⁷ ha sostenido que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de

⁵ Tesis de jurisprudencia 42/2007, de rubro: **GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**, con número de registro 172759, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, abril de 2007, Materia Constitucional, página 124.

⁶ Tesis 1ª.LXXIV/2013. **DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**. Décima Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

⁷ Jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en Justicia



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

III. Materia del acuerdo plenario

22. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **TEV-JDC-66-2021 y Acumulados.**

23. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

24. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Consejo General del OPLEV, otorgue cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

IV. Caso Concreto

25. En la sentencia emitida por este Tribunal en el **TEV-JDC-66-2021 y Acumulados** de veintiuno de febrero, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos **TEV-JDC-67/2021 y TEV-JDC-70/2021** al **TEV-JDC-66/2021**, por ser este el más antiguo. Por tanto, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se da cumplimiento a los Acuerdos de Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídos en los expedientes **SX-JDC-106/2021 y SX-JDC-107/2021**.

TERCERO. Se declaran **infundados** los agravios identificados con los incisos **a) y c); inoperante** el agravio identificado con el inciso **d);** asimismo, el identificado con el inciso **e)** de la síntesis de agravios resulta **fundado pero inoperante**, tal y como se expone en la consideración sexta de la presente sentencia.

CUARTO. Se **declara parcialmente fundado** el agravio relativo a la ampliación del plazo para la recolección de firmas de apoyo de la ciudadanía, en los términos precisados en el apartado de "Efectos" de la presente sentencia.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, se revoca el Acuerdo **OPLEV/CG067/2021** en lo que fue materia de impugnación, y se amplía el plazo para la recolección de apoyo de la ciudadanía con efectos extensivos para todas las personas aspirantes a alguna candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, para concluir el veintiocho de febrero de 2021.

SEXTO. Se vincula al Consejo General del OPLEV, para que en ejercicio de sus atribuciones realice los ajustes que resulten necesarios al plan y calendario integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, como consecuencia de la ampliación de plazo que se concede; una vez hecho lo cual, deberá publicarlo en la Gaceta Oficial del Estado para que surta sus efectos de publicidad.

SÉPTIMO. Se vincula al Secretario Ejecutivo del OPLEV, para que en auxilio de labores de este Tribunal, notifique a todas las personas aspirantes a candidatura independiente sobre la ampliación de plazo concedida, en los términos del apartado de "**Efectos**" de la Presente.

26. Por su parte, en el apartado "**Efectos**", incisos c), d) y e) de la sentencia de referencia, se determinó lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

- c) Se **vincula** al Consejo General del OPLEV, para que, en ejercicio de sus atribuciones, realice las adecuaciones que resulten necesarias al plan y calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021 como consecuencia de la ampliación de plazo que se ordena; una vez hecho lo cual, deberá publicarlo en la Gaceta Oficial del Estado para que surta sus efectos de publicidad. Debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que realice lo anterior.
- d) Se **notifique** a la Comisión de Fiscalización, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Veracruz, la presente sentencia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el punto resolutivo cuarto, del Acuerdo **INE/CG04/2021**, proceda a realizar la adecuación de plazos para el ejercicio de sus atribuciones en relación con el informe de gastos de las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Estado de Veracruz.
- e) Se **vincula** al Secretario Ejecutivo del OPLEV para que, en auxilio de labores de este Tribunal Electoral, **por la vía más expedita notifique** la ampliación del plazo para la recolección de apoyo de la ciudadanía que se concede, a la totalidad de personas aspirantes a alguna candidatura independiente que se encuentren registradas en el procedimiento atinente. Debiendo informar a este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento que realice lo anterior.

27. En observancia a los efectos precisados, tal como se advierte en el apartado de antecedentes, el veintidós, veintitrés y veintiséis de febrero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV remitió a este Tribunal Electoral diversas constancias con las que aduce el cumplimiento de la presente ejecutoria.

V. Cumplimiento de los efectos

28. De las constancias que obran en los autos del expediente al rubro citado, se desprende que la sentencia de este Tribunal fue emitida el veintiuno de febrero y notificada el mismo día al Consejo General del OPLEV.

Efecto inciso c)

29. Por lo que respecta al efecto establecido en el **inciso c)**, se acreditó que el **veintidós de febrero**, en sesión virtual



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

extraordinaria urgente, el Consejo General del OPLEV aprobó el acuerdo **OPLEV/CG074/2021**, "por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-66/2021** y acumulados, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz por medio del cual se revoca el Acuerdo **OPLEV/CG067/2021**, únicamente por cuanto hace a la ampliación del plazo para la obtención de apoyo de la ciudadanía."

30. Al día siguiente, el **veintitrés de febrero**, se recibió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el oficio **OPLEV/SE/2117/2021**, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, por el que remite el acuerdo citado en el párrafo anterior.

31. Asimismo, el veintiséis de febrero, mediante oficio **OPLEV/SE/2293/2021**, el Secretario Ejecutivo del OPLEV informó a este órgano jurisdiccional, entre otras cosas, la remisión —el **veintitrés anterior**— del ocurso **OPLEV/SE/2118/2021**, dirigido al Lic. Eric Patrocinio Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, por el que se solicitó la publicación, en la Gaceta Oficial del Estado, del Acuerdo **OPLEV/CG074/2021** así como su anexo correspondiente al Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

32. De lo anterior, se concluye que dichas acciones se dieron **dentro de las veinticuatro horas siguientes** al momento de su realización, tal y como se estableció en el efecto identificado con el inciso c).

33. De esta manera, en relación con los actos precisados en el efecto identificado con el inciso c) de la sentencia en cuestión, se



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

considera **cumplido** lo ordenado por este Tribunal Electoral.

Efecto inciso d)

34. Por lo que respecta al efecto establecido en el **inciso d)**, se hace constar que mediante oficio **OPLEV/SE/2293/2021**, de veintiséis de febrero, el Secretario Ejecutivo del OPLEV informó, entre otras cuestiones, que en fecha veinticinco de febrero, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE)⁸ el oficio **COF-INE/UTF/006/2021**, signado por la C. Jacqueline Vargas Arellanes, titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización, mediante el cual comunica que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), en sesión de veintitrés de febrero, aprobó el ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE FISCALIZACIÓN DE LA OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA CARGOS LOCALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG519/2020.

35. Si bien dicho efecto no fue ordenado al Consejo General del OPLEV, dicho organismo, como parte de sus atribuciones de vinculación interinstitucional, **informó lo conducente para el cabal cumplimiento** de lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia del juicio ciudadano al rubro citado.

36. Por tanto, se tiene por cumplido el efecto identificado con el inciso d) del apartado de efectos de la Sentencia de interés.

Efecto inciso e)

⁸ Plataforma de comunicación oficial entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL's.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

37. Finalmente, en lo concerniente al efecto indicado en el **inciso e)**, obra en constancias del expediente al rubro citado el oficio **OPLEV/SE/2048/2021**, de fecha veintidós de febrero, signado por el Secretario Ejecutivo del OPLEV, por el que se remite "... un legajo en copia certificada de 58 fojas útiles, que contiene las constancias de notificación atinentes, realizadas a los 29 Aspirantes a Candidatos Independientes, de conformidad con el Acuerdo **OPLEV/CG158/2020** por el que se expide el Reglamento de notificaciones electrónicas del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz".

38. Asimismo, dicha remisión de constancias fue del conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que fue realizada. Por estas razones, se tiene **por cumplido** lo relativo al inciso e), indicado en el apartado de efectos de la sentencia multicitada.

39. De lo anterior, se evidencia que la autoridad responsable atendió puntualmente a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia cuyo cumplimiento se revisa, en el sentido de realizar las adecuaciones que resulten necesarias al plan y calendario para el Proceso Electoral Local 2020-2021 como consecuencia de la ampliación, en seis días naturales, de plazo que se ordenó referente a la recolección de apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes, para la elección de diputaciones y de ediles de los ayuntamientos.

40. De esta manera, toda vez que en el particular se advierte que la autoridad responsable, al emitir un nuevo acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia **TEV-JDC-66/2021 y Acumulados**, realizó las adecuaciones necesarias relacionadas con la ampliación del plazo indicado, se tiene **por cumplido lo**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

mandatado por este Tribunal Electoral.

41. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el juicio en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

42. Finalmente, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta sentencia deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/> de este Tribunal Electoral.

43. Por lo expuesto y fundado, se

VI. Acuerda

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, dictada en el expediente **TEV-JDC-66/2021 y Acumulados**.

NOTIFÍQUESE, personalmente a los actores en el domicilio que señalan en sus respectivas demandas; por **oficio con copia certificada del presente acuerdo plenario**, al Consejo General del OPLE Veracruz; y por **estrados** a las demás personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del



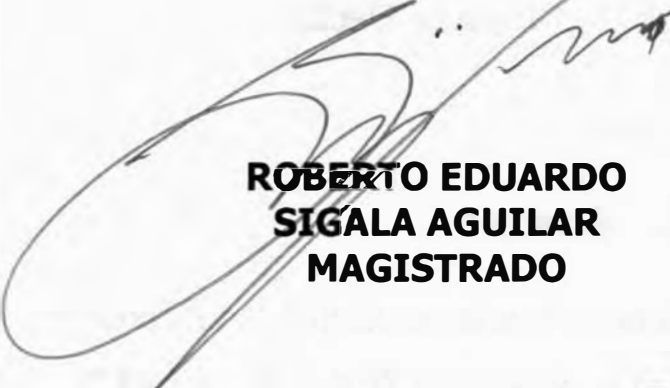
TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; Roberto Eduardo Sigala Aguilar y **Tania Celina Vásquez Muñoz**, quien tuvo a cargo la ponencia, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.




CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA

**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**


**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
MAGISTRADO


**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ**
MAGISTRADA


JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS